

ARTÍCULO XIII

Las Autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos multilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalación a ofrecer recíprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, respecto a materias tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar o claves.

ARTÍCULO XIV

Si alguna de las Partes Contratantes deseara introducir cualesquiera modificación en los términos del presente Convenio, podría pedir consulta entre las Autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes y tal consulta se iniciará dentro de los sesenta días a partir de la fecha de la petición. Cuando las Autoridades aeronáuticas antes mencionadas acuerden modificar el presente Convenio, tal modificación entrará en vigor después de haber sido confirmada por un Canje de Notas diplomático.

ARTÍCULO XV

El presente Convenio deroga cualesquiera permisos, privilegios o concesiones que existan en el momento de su entrada en vigor o que hubieren sido concedidos por cualquier razón por alguna de las Partes Contratantes en favor de compañías de transporte aéreo de la otra Parte.

ARTÍCULO XVI

Si entrase en vigor una Convención multilateral sobre navegación aérea ratificada por ambas Partes Contratantes, el presente Convenio deberá ser modificado de conformidad con tal Convención.

ARTÍCULO XVII

El presente Acuerdo caducará ciento ochenta días a partir de la fecha del recibo por una Parte Contratante de la denuncia de la otra, a menos de que dicha denuncia sea anulada de común acuerdo antes del cumplimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO XVIII

El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor en la fecha de su firma y definitivamente en la de su ratificación.

Si los Instrumentos de Ratificación no fueran canjeados dentro de un año a partir de la fecha de la firma, cada una de las Partes Contratantes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Convenio previa notificación escrita a la otra Parte con tres meses de antelación.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo y lo sellan.

HECHO en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta, en doble ejemplar, en los idiomas español e inglés, ambos textos, haciendo igualmente fe.

Por el Gobierno español, el Subsecretario de Economía Exterior, Suñer.—Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, el Encargado de Negocios, R. M. A. Hankey, George Cribbitt.

CUADRO DE RUTAS NUM. 1

Rutas a explotar por la empresa o empresas designadas del Reino Unido

- (1) Puntos en el territorio, del Reino Unido-Madrid.
 - (2) Londres-Barcelona.
 - (3) Londres-Palma.
 - (4) Londres-Valencia.
 - (5) Manchester-Barcelona.
 - (6) Manchester-Palma.
 - (7) Londres-Burdeos (*) Bilbao.
 - (8) Londres-Burdeos (*) Santander.
 - (9) Jersey-Bilbao.
 - (10) Londres-Madrid-Lisboa-Dakar-Natal o Recife-Río de Janeiro-San Pablo-Montevideo-Buenos Aires-Santiago.
- Sin derechos de tráfico entre Madrid y Lisboa.

(*) Escala técnica únicamente.

- (11) Londres-Lisboa-Las Palmas-Dakar-Bethurst-Freetown-Accra.

Sin derecho de tráfico en Londres-Las Palmas ni en Lisboa-Las Palmas.

- (12) Londres-Francfort-Barcelona-Tripoli-Kano-Accra o Lagos-Leopoldville o Brazzaville o Nairobi-Salisbury-Johannesburgo.

Sin derechos de tráfico en Londres-Barcelona ni en Francfort-Barcelona.

La empresa o empresas designadas del Reino Unido pueden, en uno o en todos los vuelos, no realizar escalas en cualquiera de los puntos arriba mencionados, con tal de que los servicios convenidos de estas rutas empiecen en un punto del territorio del Reino Unido.

CUADRO DE RUTAS NUM. 2

Rutas a explotar por la empresa o empresas designadas de España

- (1) Madrid-Londres.
- (2) Barcelona-Londres.
- (3) Palma-Londres.
- (4) Valencia-Londres.
- (5) Barcelona-Manchester.
- (6) Palma-Manchester.
- (7) Bilbao-Londres.
- (8) Santander-Londres.
- (9) Bilbao-Jersey.
- (10) Madrid y/o Las Palmas-Monrovia o Niamey-Accra o Lagos o Kano-Santa Isabel y/o Bata.
- (11) Madrid-Lisboa-Azores y/o Las Palmas-Bermudas o Nassau-La Habana y/o México y/o puntos más allá en América Central y América del Sur.

La empresa o empresas aéreas designadas de España podrán, en uno o en todos los vuelos, no realizar escalas en los puntos antes mencionados, con tal de que los servicios convenidos de estas rutas empiecen en un punto del territorio español.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Convenio, así como los dos Cuadros de rutas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndolo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Londres el 15 de enero de 1960.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1960 por la que se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Pesca.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La importancia de la economía pesquera, en sus variados aspectos de captura, conservación, transformación y distribución del pescado y sus productos, ha originado una compleja demanda de informaciones estadísticas de carácter nacional e internacional, enfocada generalmente hacia la visión conjunta e interrelacionada de las actividades antes citadas.

Por estar a cargo de distintos departamentos y competencias el fomento y regulación de estas actividades económicas, las correspondientes estadísticas se han desarrollado en forma independiente sin la adecuada coordinación.

Con el fin de sistematizar el conjunto de investigaciones necesarias para obtener un cuadro completo y satisfactorio de información cuantitativa sobre la economía pesquera, con la colaboración de los Organismos interesados en este grupo de actividades, se estima conveniente constituir una Comisión interministerial afecta al Instituto Nacional de Estadística, en atención al artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, para que estudie y formule un proyecto conjunto de estadísticas de pesca y actividades de ella derivadas en forma análoga a las comisiones en funcionamiento para otras actividades estadísticas.

En consecuencia, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Pesca.
- 2.º Que esta Comisión esté integrada como sigue:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general del Instituto Nacional de Estadística.

Secretario: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas.

Vicesecretario: Señor Jefe de la Sección de Estadísticas Agropecuarias.

Vocales: Actuarán como Vocales dos representantes de la Dirección General de Pesca Marítima, uno de la Dirección Ge-

neral de Industria, uno de la Dirección General de Aguas, uno de la Dirección General de Montes, uno de la Oficina de Coordinación y Programación Económica de la Presidencia del Gobierno, uno del Sindicato Nacional de Pesca, uno del Instituto Oceanográfico y uno de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

3.º Que se puedan incorporar a la Comisión, en calidad de vocales asesores o colaboradores, los técnicos especialistas que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos.

4.º Que se otorgue a los miembros de la Comisión los derechos de asistencia que les corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.

5.º Que los Organismos y Entidades a que se refiere el apartado segundo comuniquen a la presidencia de la Comisión la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de ellos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1960.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. Ministros de Comercio, de Industria, de Hacienda, de Agricultura, Secretario general del Movimiento, Jefe de la Oficina de Coordinación y Programación Económica de la Presidencia del Gobierno, Director del Instituto Oceanográfico y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata a don Pedro Fernández Villarroel.

Esta Dirección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial, con el sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, a don Pedro Fernández Villarroel, en vacante producida por don Juan Sánchez Rodríguez, que la servía, y antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Ramón Bataller Sifre.

Vista la instancia elevada a este Centro directivo por don Ramón Bataller Sifre, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tudela; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el mismo, y en aplicación de lo establecido en el apartado primero del artículo 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 8 de junio de 1956.

Esta Dirección General acuerda concederle la excedencia voluntaria prevista en la citada disposición y en las condiciones que en ella y demás artículos concordantes del Reglamento se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

ORDEN de 25 de enero de 1960 por la que se dispone la provisión del cargo de Inspector regional de Prisiones de la primera Zona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar Inspector Regional de Prisiones de la primera Zona, radicada en Madrid, a don Angel Bercedo González, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en la tercera Zona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 25 de enero de 1960 por la que se dispone la provisión del cargo de Inspector regional de Prisiones de la tercera Zona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar Inspector Regional de Prisiones de la tercera Zona, radicada en Granada, a don Agustín Gómez Escolástica, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial del Ramo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en la primera Zona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 25 de enero de 1960 por la que se dispone la provisión del cargo de Inspector regional de Prisiones de la cuarta Zona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar Inspector Regional de Prisiones de la cuarta Zona, radicada en Valencia, a don Miguel Martínez Casas,